

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0006-99**  
**La Paz, 8 de febrero de 1999**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, debido a la liquidación del Banco Internacional de Desarrollo S.A., en las localidades de Cobija, Camargo, Copacabana, Caranavi, Aiquile, Tupiza, Uyuni, Villazón, Villamontes, Vallegrande, San Borja, Santa Ana, Riberalta y Guayaramerín, no existe Sucursal bancaria en la que los contribuyentes efectúen el pago de sus impuestos.

Que, hasta la fecha los bancos de Santa Cruz de la Sierra S.A., Unión S.A. y de Crédito S.A., no han habilitado para el cobro de impuestos sus Sucursales que fueron aperturadas en las regiones anteriormente señaladas.

Que, debido a que las Agencias del S.N.I.I. se encuentran en localidades alejadas, y al no existir regularmente medios de transporte que faciliten el traslado de los montos recaudados por los Agentes Regionales para ser depositados en sucursales bancarias de las Oficinas Regionales a las que pertenecen; esta situación en algunos casos impide el depósito en las fechas fijadas en Circulares dictadas para el efecto.

Que, debido a esta situación, a fin de no perjudicar a los contribuyentes en el pago de sus impuestos, se han emitido las Circulares Nros. 05-0311-97 y 05-0006-98 de fechas 15/12/97 y 15/01/98 respectivamente, instruyendo al Administrador de Cobija y a los Agentes Regionales recepcionar las Declaraciones Juradas y Boletas de Pago, y cobro de tributos. Cuya documentación y los importes recaudados, deben ser trasladados y depositados en una sucursal bancaria a la que pertenece la Subadministración y Agencias; hasta que los citados bancos, habiliten sus sucursales para el cobro de impuestos.

Que, como consecuencia de la situación señalada anteriormente, el Sistema de Recaudación está emitiendo Intimaciones para los contribuyentes.

Por tanto; la Administración Tributaria en uso de las facultades que le confiere el Art. 127 del Código Tributario.

**RESUELVE:**

1. Las Intimaciones que se generen por ingreso de Declaraciones Juradas con posterioridad a las fechas de vencimiento, por las causas anteriormente anotadas, y que fueron recepcionadas oportunamente por funcionarios de las dependencias del Servicio Nacional de Impuestos Internos; a partir del 15 de diciembre de 1997 y hasta que se habiliten las sucursales bancarias para el cobro de tributos, éstas deberán quedar sin efecto, para lo cual la Unidad encargada de este control, deberá tomar las previsiones respectivas.

La Presente Resolución Administrativa, es de aplicación para las localidades siguientes: Cobija, Camargo, Copacabana, Caranavi, Aiquile, Tupiza, Uyuni, Villazón, Villamontes, Vallegrande, San Borja, Santa Ana, Riberalta y Guayaramerín.

Regístrese y hágase saber

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**